



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE09312 Proc #: 3949676 Fecha: 17-01-2018
Tercero: 52968089 – FANNY MELINA GUTIERREZ GARZON
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 00083
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el No. 2015ER220397 del 06 de noviembre del 2015, se pone en conocimiento de esta autoridad ambiental, la posible contaminación por publicidad exterior visual, la cual fue atendida por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Entidad, bajo el radicado No. 2015EE229331 del 18 de noviembre del 2015.

Que posteriormente mediante Derecho de Petición radicado bajo el No. 2017ER43647 del 02 de marzo del 2017, se informa nuevamente posible contaminación por publicidad exterior visual por parte del partido verde en la localidad de Fontibón, la cual fue atendida por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Entidad, bajo el radicado No. 2017EE55530 del 22 de marzo del 2017.

Que en visita de control ambiental realizada el día 29 de septiembre del 2015, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la secretaría distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual, ubicados en el sector de la calle 24 B Carrera 68 D, de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: *“EDILESA DE BONTIBÓN FANNY GUTIERREZ. MARQUE ASÍ: ALIANZA VERDE. 81”*, a nombre de la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 7340 del 07 de diciembre del 2017 en el que concluyó lo siguiente:

(...),

3. DATOS DE LA VISITA TÉCNICA

Tabla No. 2 Datos complementarios

Día de la visita	Día	29	Mes	septiembre	Año	2015
Horario de visita (Horas)	Inicio	09:00		Final	11:00	
Representante legal o Propietario	NO APLICA					
C.C o C.E	NO APLICA					
Teléfono	2670114-2679641					
Correo electrónico	NO REGISTRA					
DIRECCIÓN DE VISITA	CALLE 24 B CARRERA 68 D					
Barrio	SALITRE OCCIDENTAL					
ZONA (SINUPOT)	RESIDENCIAL GENERAL					
Elemento(s) identificado(s)	AFICHES Y/O CARTELES					
UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO					
COORDENADAS (PLANAS)	NO APLICA					
SENTIDO DE ORIENTACIÓN (Para vallas)	NO APLICA					
TEXTO DE LA PUBLICIDAD	EDILESA DE BONTIBÓN FANNY GUTIERREZ. MARQUE ASÍ: ALIANZA VERDE. 81					
NÚMERO DE CARAS	1 CARA DE EXPOSICIÓN					
PLACA	NO APLICA					
MODELO	NO APLICA					
LICENCIA DE TRANSITO	NO APLICA					
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	NO APLICA					

Nota 1: Datos verificados y confirmados en la página web de la Secretaria de Hábitat (Ventanilla Única de la Construcción VUC) (ver anexo 2)

1. Desarrollo de la Visita:

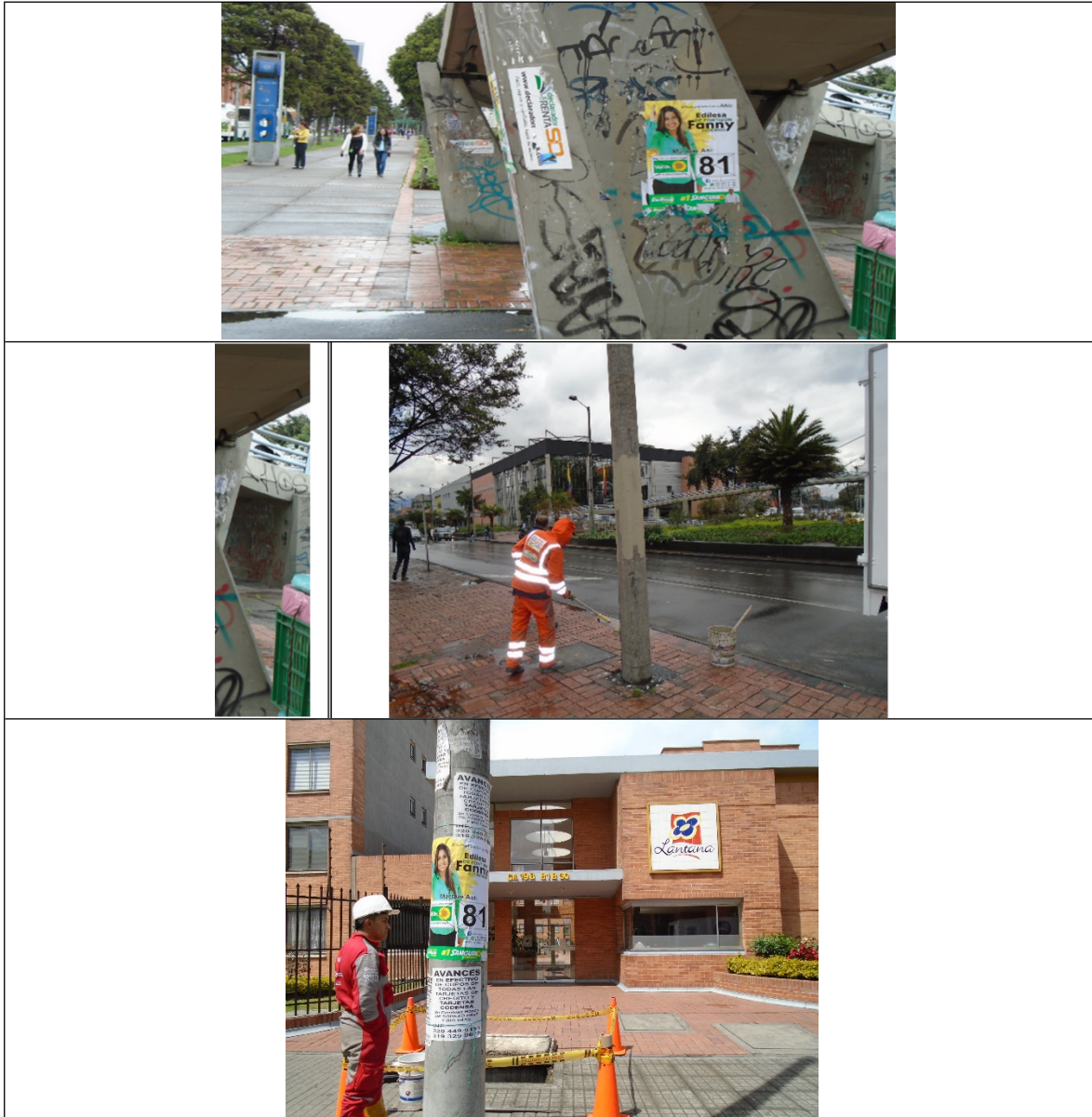
El grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realizó la intervención en la localidad de Fontibón el día 29/19/2015, con respecto a elementos de publicidad tipo afiche instalados en mobiliario urbano como postes, cabinas telefónicas y de redes, puentes y fachadas.

1.1 Anexo fotográfico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



2. Evaluación Técnica

A partir de lo evidenciado en la visita de control y seguimiento se determinó que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, ubicados en el sector de la Calle 24 B Carrera 68 D, se encuentran instalados en área que constituye espacio público.

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMA RELACIONADA
Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público.	Literal A, Art. 5 del Decreto 959 del 2000

3. CONCEPTO TÉCNICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

De acuerdo a lo evidenciado en la fecha de la visita se conceptúa que FANNY MELINA GUTIÉRREZ GARZÓN, con número de documento 52968089, en materia de publicidad exterior visual y relacionada con la normatividad vigente, se evaluó lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE (relacionada con las conductas identificadas)	CUMPLIMIENTO
Literal A, Art. 5 del Decreto 959 del 2000	NO CUMPLE
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los elementos de publicidad exterior visual tipo afiches se encontraban instalados en elementos considerados mobiliario urbano definidos en el Artículo 3 del Decreto 959 del 2000. Adicionalmente, estos elementos se encontraban instalados en áreas que constituyen espacio público, lo cual está prohibido de acuerdo con el literal A del Decreto 959 del 2000.</p>	

4. CONSIDERACIÓN:

De acuerdo a la Evaluación técnica, se requiere que el área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúe los hechos descritos con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a la Norma ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual, razón por la cual se remite el presente concepto técnico a la Dirección, para lo de su competencia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que una vez revisado en el directorio de ediles de la Registraduría Nacional del Estado Civil se halló que la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089, es presidenta de la junta administrativa local de Fontibón (JAL), por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

lo que se procederá a su notificación en la Calle 18 # 99 – 56 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 7340 del 07 de diciembre del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089, presuntamente propietaria y / o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en el sector de la calle 24 B Carrera 68 D, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 7340 del 07 de diciembre del 2017, se evidenció elementos de publicidad exterior visual tipo afiches y/o carteles, ubicados en el sector de la calle 24 B Carrera 68 D, de la ciudad de Bogotá D.C., vulnerando presuntamente el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, ya que se encontró colocada publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089, en calidad de presunta propietaria y /o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en el sector de la calle 24 B Carrera 68 D, de la ciudad de Bogotá D.C., áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales, vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **FANNY MELINA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.968.089, en la Calle 18 No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

99 – 56 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1763, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de enero del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MARIO YEZID ROMERO MILLAN	C.C: 79403912	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170548 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
---------------------------	---------------	----------	--	------------------	------------

Revisó:

MARIO YEZID ROMERO MILLAN	C.C: 79403912	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170548 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/01/2018
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2017-1763

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS